



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Cavildo de veinte y siete del proximo Junio y los que se
taban á algunos otros generos con la debida formalidad, y tenen
conozimiento de las presentes circunstancias, á fin de pro
porcionar el mejor beneficio de Publico, que en ruyr
zeta al encargo, obbre que resolva este Ayuntamiento lo q
fuere de su agrado, y habiendolo oido y entendido lo manifestado
por dichos señores, y conferido en el asunto, se conforma
con la disposicion. Y como se ubista hasta otra provida

Expediente sobre las
obras de los Molinos de
San, y los Alamos, y q
se hagan con todo arreglo

Mis declaracion de la zitarion mandada hacer á este
Cavildo á todos los Cavalleros Capitulares, Diputados de el
Comun, Procuradores Sindico y Personero (de que se certifi
co Pedro Martinez Portero de Sala) En fuerza de orden
del señor Corregidor, y de un Auto provehido en ruyr de el
corriente, á petizion de los duenos interesados en el Arroyo
y Molino que nombran de los Alamos y San, volari.
tando estas veera que el Informe que tiene determinado
la Cuias para la rehedificacion de sus obras, se cum y con
arreglo al Plan formado á este fin que tiene en presentado
Y manda mi señoria q, Cese el Expediente, y rema

